



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A propuesta del Poder Ejecutivo la Legislatura ha sancionado la ley n° 3652, que norma la creación de un programa de formación de posgrado destinado a la capacitación de los profesionales que prestan servicios en ese Poder.

Si bien la mencionada ley invita en su artículo a los restantes Poderes del Estado provincial a adherir a sus términos, se ha considerado pertinente contar con una ley que se refiera en forma específica a los requerimientos del Poder Legislativo en la materia, introduciendo en su texto todas aquellas cuestiones de carácter general que determinen su correcta implementación.

La sanción de la ley n° 3652 exime de la necesidad de argumentar con relación a la importancia que adquiere en estos momentos proveer a la capacitación del personal profesional que presta servicios en los tres Poderes del Estado provincial, teniendo en cuenta los requerimientos originados en la necesidad de fortalecer la capacidad de gestión de los distintos organismos en torno a la instrumentación de sus programas institucionales de trabajo.

Por ello.

AUTOR: Fernando Grandoso

FIRMANTE: Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Programa Permanente de Formación de Posgrado en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro con el fin de fortalecer su capacidad de gestión institucional mediante la capacitación superior de los profesionales que presten servicios en el Poder Legislativo.

Artículo 2°.- Accederán a dicho programa, en forma exclusiva, los profesionales que presten servicios en la Legislatura de Río Negro, cualquiera sea el cargo o categoría en que revisten.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría Administrativa de la Legislatura que tendrá a su cargo la planificación, seguimiento, organización, control y evaluación regular del programa.

Artículo 4°.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, la Secretaría Administrativa elaborará los correspondientes diagnósticos periódicos para evaluar las necesidades de capacitación y priorizar en consecuencia la oferta de aquellos posgrados que se identifiquen como directamente vinculados con las capacidades que se requieran incorporar o fortalecer mediante el concurso de personal profesional.

Artículo 5°.- La oferta de posgrados deberá privilegiar aquellas ofertas académicas que, encontrándose debidamente categorizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, concluyan en la obtención de los grados de Magister y de Doctor en distintas disciplinas y especialidades.

Artículo 6°.- A los profesionales que sean seleccionados para participar en el programa, les será acordada licencia con goce de haberes durante todo el tiempo estipulado para el cursado de las asignaturas y seminarios que incluya el plan de estudios con el agregado de un período que no podrá exceder en ningún caso los seis meses para la elaboración de la tesis de grado. Asimismo se contemplará la asignación de gastos de matrícula, traslado y viáticos cuando así corresponda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- La selección de los agentes postulantes, se realizará en consecuencia con los términos que establezca la reglamentación de la presente ley, por medio de un sistema de puntaje que considere criterios referidos a las personas y a las exigencias de la función, garantizando la transparencia del procedimiento y los principios de equidad e igualdad de oportunidades que deberá reflejar el resultado de este proceso.

Artículo 8°.- Son obligaciones del agente que sea incluido como beneficiario del Programa:

- a) Presentar certificado de inscripción o admisión de la universidad donde se desarrolla el posgrado.
- b) En caso de postularse el agente como candidato al grado de Doctor, deberá presentar el certificado de la aprobación del tema de tesis, el que, además, deberá estar previamente avalado por la Secretaría Administrativa de la Legislatura argumentando su correspondencia con los intereses del servicio.
- c) Presentar semestralmente un informe de actividades acompañado por la correspondiente certificación de sus avances académicos y de su condición de alumno regular.
- d) Rendir gastos en un todo de acuerdo con lo normado en la Ley de Contabilidad Provincial.
- e) Permanecer en el organismo por el cual accedió al Programa, por un período equivalente a una vez y media la duración efectiva de la formación.
- f) Replicar los conocimientos adquiridos dentro de la institución a la que pertenece en el contexto de los programas de capacitación que desarrolle la Legislatura con destino a su personal.

Artículo 9°.- Para proveer al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley, el agente que sea seleccionado para participar en el programa de capacitación suscribirá un contrato con la Secretaría Administrativa, formalizando así su voluntad de observar todos los requisitos y condiciones que esta ley establece. La modalidad y efectos jurídicos del mencionado instrumento legal, serán determinados en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 10.- En caso de renuncia al cargo con anticipación al plazo previsto en el inciso e) del artículo 7° de la presente ley, el agente deberá hacer devolución, en la forma que determine la reglamentación, del importe total percibido



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

durante el cursado del posgrado. Ese importe incluirá los haberes cobrados durante la licencia obtenida, más toda otra agregación que se haya efectuado en su beneficio según lo previsto por el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 11.- La Secretaría Administrativa tomará los recaudos necesarios para que el agente beneficiario del programa creado a través de la presente ley, al obtener el título del posgrado respectivo, sea destinado a ocupar el puesto de trabajo que posibilite el máximo aprovechamiento de las nuevas capacidades adquiridas.

Artículo 12.- El Poder Legislativo, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días, siendo responsabilidad de la Secretaría Administrativa la elaboración del correspondiente proyecto de reglamentación.

Artículo 13.- De forma.